

49-DRPP-2019. – DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con doce minutos del cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras del “Partido Unión Costarricense Democrática” del cantón Barva, de la provincia Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Barva, de la provincia Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN BARVA

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARIO SUPLENTE

CÉDULA

401710693
402030628
401570616
205810688
401250063

NOMBRE

TERESITA MASIS CAMBRONERO
CARLOS JOSE SOTO BOGANTES
MARIA VANESSA CAMACHO EDUARTE
LISBETH CASCANTE MORERA
LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SOTO

FISCALÍA

FISCAL PROPIETARIO

401650057

CARLOS ENRIQUE CAMPOS CORDERO

Inconsistencias: Con respecto a la designación de Christian Alberto Brenes Víquez, cédula de identidad 402250058, como tesorero suplente, no procede su nombramiento, dado que, el mismo se realizó en ausencia, por lo que, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, se le hace el apercibimiento al partido político para que presente la carta de aceptación a dicho puesto, caso contrario deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante.

Además, el partido político omite la designación de los cinco delegados territoriales, de acuerdo al artículo veintinueve del estatuto del partido político.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designación del tesorero suplente y cinco delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el requisito de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, además de inscripción electoral, según el artículo ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/mao
C.: Exp. n.º 264–2018, Partido Unión Costarricense Democrática
Ref. No.: 5325, 5506, 5915–2018